

RECURSOS QUE SE CONVIERTEN EN SALUD

ABC FUENTES DE FINANCIACIÓN
DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y
GIRO DE RECURSOS A LA ADRES



JORGE GUTIERREZ SAMPEDRO

Director General

CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

RICARDO TRIANA PARGA

Coordinador Grupo Control de Recaudo y Fuentes de Financiamiento

Equipo técnico:

Camilo Andres Cely Escobar
Diana Yolima Urrutia Arevalo
Nini Johana Moreno Urrego
Juan Camilo Mantilla Ruiz

Contenido

¿QUE ESTABLECEN LOS DECRETOS 2265 DE 2017, 1355 DE 2018 Y 2497 DE 2018?	1
¿A QUIÉN SE APLICA?	1
¿CUALES SON LOS RECURSOS ADMINISTRADOS?	1
1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.	2
2. Recursos del Sistema General de Participaciones.	3
3. Recursos del subsidio familiar a cargo de las Cajas de Compensación Familiar que no administran recursos del Régimen Subsidiado.	3
4. Recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar.	5
5. Recursos del FOSFEC – Esquema Solidario.	6
6. Contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).....	6
7. Recursos del FONSAT.	7
8. Recursos girados por la Industria Militar (INDUMIL).	8
9. Recursos – Régimen Especiales y de Excepción (REX) - PILA.	9
10. Recaudo por ingreso adicional afiliados al REX.....	10
11. Recaudo Aporte Solidario entidades REX.....	12
12. Recaudo intereses moratorios, Unidad de Pensiones y Parafiscales.....	14
13. Recaudo Sentencias Judiciales.	16
14. Recursos girados por concepto de otros ingresos	18
14.1 Reintegro recursos no ejecutados – Acciones de Promoción y Prevención.....	18
14.2 Reintegro recursos no ejecutados asignaciones de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social.	19
14.3 Recursos Multas Antitabaco.	19
14.4 Multas.	19
15. Restitución de recursos -artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.....	20
16. Recursos SGP Libre Inversión.	20
17. Recursos Lotto en Línea.....	21
18. Desahorro FONPET	21
19. Recursos girados por concepto de restituciones.	21

20.	Recursos Procesos de Cobro Coactivo.	23
21.	Reintegros Compra Cartera.	24
22.	Giro de rendimientos financieros provenientes de FINDETER.....	25
23.	Recursos Sistema Nacional de Residencias Médicas.....	25

ABC FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y GIRO DE RECURSOS A LA ADRES

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), es una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado.

La ADRES se constituye como una entidad pública con la responsabilidad de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

En este contexto, el gobierno Nacional expidió el Decreto 1429 de 2016 modificado por el Decreto 546 de 2017, mediante los cuales definió la estructura orgánica y funciones de la ADRES.

Así mismo, el 780 de 2016 modificado Decreto por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 estableció las condiciones generales para la operación de la ADRES.

¿QUE ESTABLECEN LOS DECRETOS 2265 DE 2017, 1355 DE 2018 Y 2497 DE 2018?

Los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 establecen los términos y condiciones para la operación y administración de los recursos del SGSSS por parte de la ADRES.

En este contexto, los decretos en mención conllevan a:

- ✓ Establece la responsabilidad de los actores del SGSSS para el giro de los recursos del SGSSS a la ADRES.
- ✓ Fija los términos y condiciones para el giro de las diferentes fuentes de financiación del SGSSS.
- ✓ Establece las responsabilidades de la ADRES para la administración de los recursos del SGSSS.

¿A QUIÉN SE APLICA?

- ✓ A todos actores que deban efectuar giro de recursos a la ADRES, de los recursos que financiación el SGSSS.

Así mismo, por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 se adoptan los mecanismos y especificaciones técnicas para los diferentes procesos asociados con la administración de los recursos.

¿CUALES SON LOS RECURSOS ADMINISTRADOS?

Los recursos administrados por la ADRES, corresponden a los contenidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, y aquellos

adicionados por las normas expedidas con posterioridad:

- ✓ Cotizaciones y Aportes al SGSSS.
- ✓ Recursos del Subsidio Familiar artículo 217 Ley 100 de 1993.
- ✓ Contribución SOAT.
- ✓ Recursos FONSAT.
- ✓ Impuesto Social a las Armas.
- ✓ Impuesto Social a los Municipios y Explosivos.
- ✓ Recursos FONSAET.
- ✓ Gestión UGPP.
- ✓ Multas Antitabaco.
- ✓ Recaudos por concepto de obligaciones a favor del SGSSS.
- ✓ Rentas Cedidas y Territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado.
- ✓ Amortización del capital derivado de operaciones para el fortalecimiento financiero del sector.
- ✓ Intereses derivados de las operaciones para el fortalecimiento de las entidades del sector.
- ✓ Recuperación de deudas sobre operaciones realizadas artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011.
- ✓ Rendimientos Financieros.
- ✓ Intereses.
- ✓ Otros Recursos determinados por el marco normativo.

Adicional a las fuentes señaladas las Leyes 1917 de 2018, 1929 de 2018 y 1955 de 2019, establecieron como responsabilidad de la ADRES el

recaudo de los recursos destinados a financiar:

- ✓ El Sistema Nacional de Residencias Médicas (SNRM).
- ✓ El Esquema de Solidaridad por parte de las Cajas de Compensación Familiar.
- ✓ La contribución solidaria de los Afiliados al Régimen Subsidiado (artículo 242 de la Ley 1955 de 2019).
- ✓ Los recursos destinados por el gobierno Nacional para la financiación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19.

A continuación, se relacionan los términos y condiciones para el giro de los recursos a la ADRES, según la fuente de financiación:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.

Estos recursos son Aportes del Presupuesto General de la Nación, cuyo fin es garantizar la universalización de la cobertura del aseguramiento en salud.

Los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, objeto de la administración de la ADRES, serán presupuestados en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social y/o la entidad que para el efecto defina la ley. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público después

de realizar las validaciones respectivas, transfiere a la ADRES los recursos concernientes al sector salud.

Los recursos del Presupuesto General de la Nación se destinan entre otros usos, a la financiación de:

- UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado.
- Unidad de Pago por capitación (UPC) de los afiliados al Régimen Contributivo.
- Obligaciones del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.
- Obligaciones del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

Es pertinente señalar que estos hacen parte de la unidad de caja, y así mismos se destinan a la financiación de otros programas de salud.

2. Recursos del Sistema General de Participaciones.

De acuerdo con los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001 y 04 de 2007, al Sistema General de Participaciones (SGP), corresponden a los recursos que el gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales para financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, salud pública y la prestación de servicios de salud en lo

no cubierto con subsidio a la demanda.

El artículo 85 de la Ley 715 de 2001, señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calculará los montos totales de los recursos del SGP, correspondientes a la vigencia siguiente, en concordancia con lo contenido en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, indica que con base a dicha proyección el Departamento Nacional de Planeación efectuará la distribución de los recursos del SGP, conforme a los criterios definidos en el marco normativo vigente.

En este contexto, el literal a) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 establece que la ADRES administrará los recursos del Sistema General de Participaciones destinados del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

Finalmente, se precisa que estos recursos son incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social; y posteriormente girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ADRES.

3. Recursos del subsidio familiar a cargo de las Cajas de Compensación Familiar que no administran recursos del Régimen Subsidiado.

El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 establece que las Cajas de Compensación Familiar (CCF) deberán destinar el 5% del recaudo del subsidio familiar que administran, para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, así como señala que las CCF cuyo cociente supere el 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, destinaran el 10% de estos.

En este contexto, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 establece que las CCF que no administran directamente los recursos del subsidio familiar destinados a la financiación del Régimen Subsidiado, deberán efectuar mensualmente el giro de estos al Fondo de Solidaridad y Garantías (hoy ADRES) a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha límite establecida en las normas para el giro de los aportes del subsidio familiar por parte de los empleadores. Esto fue ratificado en el artículo 2.6.4.2.1.7 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017.

Partiendo de lo establecido en los artículos 2.3.2.1.9 y 2.6.4.2.1.7 del Decreto 780 de 2016 y del concepto jurídico emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 202032000583751 del 24 de abril del 2020, el giro de los recursos del recaudo del subsidio familiar destinados a financiar el Régimen Subsidiado debe computarse desde el último día en el que los empleadores

efectúan los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales, esto es, acorde con lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016. En este contexto, los valores recaudados hasta el día hábil dieciséis (16) de cada mes, tiene como fecha límite para giro a la ADRES el día hábil diecinueve (19) de cada mes.

Ahora bien, los recursos correspondientes a recaudos efectuados con posterioridad a la fecha límite mensual establecida, se transferirán junto con sus rendimientos financieros (siempre y cuando aplique), el mes siguiente al del recaudo, a más tardar **el día hábil diecinueve (19)**, identificando el período al cual corresponden.

Así mismo, el artículo 3 de la Resolución 2021 de 2020, señala que las Cajas de Compensación Familiar que no administran recursos del Régimen Subsidiado deberán efectuar el diligenciamiento del formato ADRES 002, para reportar el giro de los recursos del subsidio familiar destinados al Régimen Subsidiado.

El formato ADRES 002 podrá ser consultado y descargado a través de la ruta www.adres.gov.co – Recaudo – Formatos de Recaudo o en el link <https://www.adres.gov.co/recaudo/formatos-de-recaudo> y deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la

fecha límite mensual establecida en el marco normativo.

4. Recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar.

El artículo 217 de la Ley 100 de 1993 establece que las Cajas de Compensación Familiar (CCF) deberán destinar el 5% del recaudo del subsidio familiar que administran, para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, así como señala que las CCF cuyo cociente supere el 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, destinaran el 10% de estos.

Así mismo, el artículo en mención señala que las CCF podrán administrar directamente los recursos del Régimen Subsidiado, conforme a los lineamientos establecidos por Ministerio de Salud y Protección Social; para lo cual se precisa que las CCF deben ejecutar los recursos en la financiación del Régimen Subsidiado, conforme los resultados registrados en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA).

Ahora bien, toda vez que estos recursos son ejecutados directamente por las CCF, el artículo 4 de la Resolución 2021 de 2020, señala que las Cajas de Compensación Familiar que administran recursos de subsidio familiar para el Régimen Subsidiado y/o administran un programa de salud, deberán adoptar el formato ADRES

003, para reportar los recursos recaudados destinados a la financiación del Régimen Subsidiado.

El formato ADRES 003 podrá ser consultado y descargado a través de la ruta www.adres.gov.co – Recaudo – Formatos de Recaudo o en el link <https://www.adres.gov.co/recaudo/formatos-de-recaudo> y deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha límite mensual establecida en el marco normativo.

¿Cómo se determinan los saldos a favor del SGSSS o de las CCF?

El artículo 2.3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que, al cierre de la vigencia fiscal, cuando los montos de los recursos del subsidio familiar destinados al SGSSS y sus rendimientos superen el monto de la UPC reconocida en el año, el excédote deberá ser girado al FOSYGA (hoy ADRES); en caso contrario, se efectuar el reconocimiento a la CCF. Esto fue ratificado en el artículo 2.6.4.2.1.8 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017.

Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución 2021 de 2020, establece el reporte del formato ADRES 004 (GRFF-FR04) por parte de las CCF, en el cual se detalla la información de los recursos recaudados mensualmente por el concepto del subsidio familiar y el monto que de

estos se destinaron para el Régimen Subsidiado. Lo anterior, para determinar si se presentaron saldos a favor del SGSSS o a la CCF.

Finalmente, se destaca que el formato ADRES 004 podrá ser consultado y descargado a través de la ruta www.adres.gov.co – Recaudo – Formatos de Recaudo o en el link <https://www.adres.gov.co/recaudo/formatos-de-recaudo> y deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el treinta y uno (31) de enero de la siguiente vigencia.

5. Recursos del FOSFEC – Esquema Solidario.

El artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 habilita a las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación, para utilizar los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), hasta en un porcentaje del 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados a dicho fondo en virtud del numeral 2 del artículo 60 de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

En este contexto, el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018 establece que las CCF que apliquen el artículo 2 de la precitada ley, deberán destinar el 10% de los recursos apropiados para el esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud de las CCF.

De lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 1514 de 2020, indica que las CCF deberán efectuar el giro de los recursos a la ADRES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apropiación de los recursos de que trata el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018; el giro deberá ser certificada por parte del representante legal, o quien actúe como liquidador del programa de salud de la CCF.

6. Contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).



Partiendo de lo establecido en el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, la transferencia de recursos SOAT corresponde a la contribución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra en adición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 100 de 1993. Las compañías aseguradoras autorizadas para su expedición están obligadas a recaudar esta contribución

y a transferirlas a la ADRES, [dentro de los diez \(10\) primeros días hábiles de cada mes.](#)

¿Cómo se calcula la contribución SOAT?

Para determinar los valores a girar a la ADRES por concepto de contribución SOAT, se toma como base el valor de la prima aplicable para cada tipo de vehículo según lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia y se multiplica por el porcentaje aplicable para cada caso en particular, como se evidencia en el siguiente ejemplo:

A continuación, se muestra un ejemplo aplicando la tarifa 331 aplicable en la vigencia 2021:

VALOR PRIMA	PORCENTAJE SOAT	VALOR CONTRIBUCION SOAT
433.600	50%	216.800,00

¿Qué información deben cargar y dónde se debe realizar el cargue de esta?

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1231 de 2015, las compañías aseguradoras autorizadas para operar el ramo SOAT deberán tener la información de pólizas expedidas y de siniestros pagados actualizadas, de conformidad con las **especificaciones contenidas en los anexos técnicos 1 y 2** de la resolución. Lo anterior, con el fin de que las compañías aseguradoras ingresen

con el usuario y contraseña asignados a través del link: <https://servicios.adres.gov.co/login.aspx>, y efectúen el cargue de las pólizas vendidas.

7. Recursos del FONSAT.

FONSAT De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, los recursos FONSAT corresponden a las transferencias que deben efectuar las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, constituidas por la diferencia entre el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior y el monto definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento.

Esta transferencia la deben realizar bimestralmente a la ADRES, [dentro de los quince \(15\) primeros días hábiles siguientes al corte del bimestre correspondiente,](#) de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 4 del numeral 2 del artículo 199 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incisos modificados por el numeral 9 del artículo 244 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

¿Cómo se calcula la contribución FONSAT?

Para determinar los valores a girar a la ADRES por concepto de recursos FONSAT, se toma como base el valor de la prima aplicable para cada tipo de vehículo según lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia y se multiplica por el porcentaje aplicable para cada caso en particular, como se evidencia en el siguiente ejemplo:

A continuación, se muestra un ejemplo aplicando la tarifa 331 aplicable en la vigencia 2021:

VALOR PRIMA	PORCENTAJE FONSAET	VALOR CONTRIBUCION FONSAT
433.600	14,2%	61.571,20

¿Dónde se debe realizar el cargue de la información?

Para los recursos provenientes del FONSAT, las compañías aseguradoras deberán ingresar con el usuario y contraseña asignados a través del link: <https://servicios.adres.gov.co/login.aspx>, y efectúen el cargue de las pólizas vendidas, según lo establecido en la Resolución 1231 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde se establece el procedimiento y parámetros para el cargue de las pólizas en el aplicativo.

8. Recursos girados por la Industria Militar (INDUMIL).



Los artículos 2.6.1.2.3 y 2.6.1.3.3 del

Decreto 780 de 2016 establece el giro a la ADRES, correspondiente a los recursos provenientes de la Industria Militar por concepto de los impuestos definidos en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, en el cual se crea el impuesto social a las armas y municiones. Para el caso del impuesto a las armas de fuego, establece que este será el 30% de un salario mínimo mensual y será pagado por quienes portan dicho artículo en el territorio nacional.

Así mismo, el artículo en mención crea el impuesto a las municiones y explosivos como un impuesto *Ad Valorem* con una tasa del 20%.

Igualmente, el artículo 2.6.4.2.1.15 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2018 señala que estos recursos deberán ser girados mensualmente dentro de los **quince (15) días calendario del mes siguiente al recaudo.**

En este contexto, la ADRES mediante Resolución 2021 de 2020, en sus artículos 6 y 7, adoptó los formatos ADRES 006 y ADRES 007 para que la Industria Militar efectúe el reporte del valor girado correspondiente al impuesto social de armas y al

impuesto a las municiones y explosivos.

Estos formatos podrán ser consultados y descargados a través de la ruta www.adres.gov.co – Recaudo – Formatos de Recaudo o el link:

<https://www.adres.gov.co/recaudo/formatos-de-recaudo> y deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha límite mensual establecida en el marco normativo.

9. Recursos – Régimen Especiales y de Excepción (REX) - PILA.

La Ley 100 de 1993 establece que este régimen es aplicable a todas las personas del país en concordancia al principio de universalidad del sistema de salud (numeral 1 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993). Por otro lado, el artículo 279 de la precitada ley señala la exclusión al SGSSS, de las personas que cuentan con un Régimen Excepcional, estas personas son:

- a) Miembros de la Fuerzas militares y Policía.
- b) Personal civil del Ministerio de Defensa, Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar (vinculado antes de 1 abril de 1994).
- c) Profesores pertenecientes al magisterio.
- d) Afiliados al sistema de salud adoptado por las universidades (Literal e) del artículo 2 Ley 647 de 2001).

e) Servidores públicos de ECOPETROL.

f) Los beneficiarios de estos, teniendo los mismos derechos que el cotizante.

En este contexto, la Resolución 2388 de 2016, establece los códigos de administración de recaudo a través de PILA de los recursos del SGSSS, hoy a cargo de la ADRES, asociados a los siguientes conceptos de recaudo:

- ✓ **MIN001:** Pago de pensiones retroactivas, reliquidación de pensión, EPS en liquidación y personas omisas (personas que no han cotizado al sistema en salud).
- ✓ **MIN002:** Pagos de ingresos adicionales de personas del Régimen Especial y Excepción.
- ✓ **MIN003:** Pagos efectuados de personas que residen en el exterior y presentan vínculo laboral en Colombia.

¿Cuáles son las fechas para efectuar los giros a la ADRES?

Estos recursos deberán ser girados acordes con los términos establecidos para el pago de los aportes a través de PILA, definidos en el Decreto 780 de 2016, modificado Decreto 1990 de 2016.

¿Cómo ingresar y realizar los pagos?

Para efectuar los pagos correspondientes a los conceptos asociados a los MIN001, MIN002 y MIN003, como lo indica en el Decreto 780 de 2016, los terceros deben efectuar la liquidación y pago a través de los operadores de información contenidos en PILA.

- **Modalidad Asistida:** Consiste en la liquidación de los respectivos aportes a través del operador de información, esta modalidad se efectúa de manera guiada por las líneas de soporte de los respectivos operadores. A través de la planilla asistida, el operador genera un PIN para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en las ventanillas de los bancos o en las redes de recaudo.
- **Modalidad Electrónica:** Consiste en la liquidación de los respectivos aportes a través del operador de información, para generar el pago a través de PSE.

¿Aplica pago de intereses?

Para los pagos por PILA, se realiza pago de intereses de mora cuando el aportante realizado el pago después de la fecha final establecida, este valor es calculado por el operador de información cuando el aportante paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales luego de las fechas establecidas en los

artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1990 de 2016).

10.Recaudo por ingreso adicional afiliados al REX.

El artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 establece que los afiliados cotizantes y/o beneficiarios a un Régimen de Excepción y/o Especial que cuenta con una relación laboral o ingreso adicional deberán efectuar la respectiva cotización al FOSYGA (hoy ADRES), teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen directamente al SGSSS.

¿Cuáles son las fechas para efectuar los giros a la ADRES?

El artículo 5 del Resolución 5510 de 2014 establece que estos recursos deberán ser girados acordes con los términos de giros establecidos para el pago de los aportes a través de PILA, definidos en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1990 de 2016.

¿Aplica pago de intereses?

Los pagos que se efectúen a través del mecanismo dispuesto por la ADRES en el marco de la Resolución 5510 de 2013, y aplica la liquidación de intereses de mora conforme lo establecido en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.

¿Cómo ingresar y realizar los pagos por PILA?

Este concepto de recaudo se puede efectuar a través de PILA o del mecanismo dispuesto por la ADRES en el marco de la Resolución 5510 de 2013 o aquel que lo modifique o sustituya.

En este contexto, si el afiliado a un Régimen de Excepción y/o Especial, con ingreso adicional debe efectuar pagos a otros subsistemas, tendrán que realizarlos a través del operador de información PILA.

¿Cómo ingresar y realizar los pagos?

El parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 5510 de 2013 modificado por el artículo 8 de la Resolución 2634 de 2014, establece que las entidades de Régimen Especiales y Excepción podrán efectuar este pago a través del mecanismo de recaudo electrónico definido por el FOSYGA (hoy ADRES).

En este contexto, la ADRES tiene dispuesto en la página web, el mecanismo de recaudo para que estas entidades efectúen el giro de estos recursos. El acceso al mecanismo de recaudo se puede realizar a través de la siguiente ruta: www.adres.gov.co. – Regímenes Especiales y Exceptuados – Proceso – Recaudo de Aportes y/o en el link: <https://www.adres.gov.co/regimenes-especiales-y-exceptuados/procesos>.

Recaudo de aportes

La persona afiliada a un régimen especial o exceptuado o su cónyuge, compañero o compañera permanente que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá efectuar la respectiva cotización mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA. Si presenta algún inconveniente con este mecanismo, podrá hacer uso del botón de pagos dispuesto por la ADRES en el módulo que se presenta a continuación.



En caso de no contar con usuario y contraseña, el sistema permitirá efectuar el registro del usuario en línea.

¿Cómo puedo efectuar los pagos a través de PSE o Código de Barra?

Una vez ingresado al mecanismo y seleccionado la opción pagar, el mecanismo lo redirecciona a las opciones de pago.

Los campos marcados con (*) Son obligatorios

...: Gestión de Pago ...:
Número Radicado : 63
Fecha de Vencimiento : 25/03/2021 04:00:00 p. m.
Total a Pagar : \$ 672.000

...: Pagar ...: ...: Cancelar ...:



Al seleccionar el pago por PSE, el mecanismo remite a la pasarela de pagos de ACH Colombia, donde solicita el correo electrónico y la entidad financiera desde la cual se efectuará el pago, una vez cumplidos estos pasos, el sistema redireccionará al portal bancario de la entidad seleccionada.

La otra opción que habilita el mecanismo es el pago por código de barra o cupón de pago. Al seleccionar esta opción, el sistema genera una factura con un código de barras, con la cual puede efectuar el pago en la entidad financiera señalada en el documento.

Es importante señalar que el pago de a través de cupón, se debe realizar en el mismo día de la generación de este. De lo contrario, la entidad financiera no podrá procesar el pago, si este es presentado con posterioridad a su generación.

11. Recaudos Aporte Solidario entidades REX.

El artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 780 de 2016 establece que las entidades que hacen parte del Régimen Especial y Excepción deberán girar mensualmente el aporte de solidaridad al FOSYGA (hoy ADRES).

¿Cuáles son las fechas para efectuar los giros a la ADRES?

El artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 780 de 2016 establece que estos recursos

deberán ser girados a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al pago de la nómina.

¿Aplica pago de intereses?

El parágrafo del artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 780 de 2016 señala que el giro extemporáneo de los recursos dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la DIAN.

Para el cálculo el interés moratorio, a partir de la tasa de interés aplicable a los impuestos administrados por la DIAN, se aplica la siguiente fórmula:

$$VF = VC * TD * \text{días} / 365$$

$$VF = VC * TD * \text{días} / 366$$

VC = Valor Capital

TD = Tasa de interés DIAN

VF = Valor Final

Es importante aclarar que la tasa de intereses de la DIAN es actualizada mensualmente.

¿Cuáles son los medios de pago mediante este mecanismo?

Estos recursos pueden girarse, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 309038636 "ADRES – Aportes de Solidaridad Entidades REE REX ADRES 001" del banco BBVA.

En este contexto, la ADRES mediante Resolución 2021 de 2020, en su artículo 2, adoptó el formato ADRES 001 para que las entidades de Régimen Especial y de Excepción efectúe el reporte del valor girado correspondiente del aporte de solidaridad al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS.

Este formato podrá ser consultado y descargado a través de la ruta www.adres.gov.co – Recaudo – Formatos de Recaudo o el link: <https://www.adres.gov.co/recaudo/formatos-de-recaudo> y deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el segundo (2) día hábil siguiente al giro de los recursos.

Por otra parte, en cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 2634 de 2014, la ADRES tiene dispuesto en la página web, el mecanismo de recaudo para que estas entidades efectúen el giro de estos recursos. El acceso al mecanismo de recaudo se puede realizar a través de la siguiente ruta: www.adres.gov.co. – Regímenes Especiales y Exceptuados – Proceso – Recaudo de Aportes y/o en el link: <https://www.adres.gov.co/regimenes-especiales-y-exceptuados/procesos>.



En caso de no contar con usuario y contraseña, el sistema permitirá efectuar el registro del usuario en línea.

Este mecanismo, una vez efectuada la liquidación de los aportes, habilita la opción de pagos, modalidad electrónica (PSE).



Al seleccionar el pago por PSE, el mecanismo remite a la pasarela de pagos de ACH Colombia, donde solicita el correo electrónico y la entidad financiera desde la cual se efectuará el pago, una vez cumplidos estos pasos, el sistema redireccionará al portal bancario de la entidad seleccionada.



12. Recaudo intereses moratorios, Unidad de Pensiones y Parafiscales.

El literal f) del artículo 1 de la Resolución 736 de 2019 establece que derivado de las gestiones que realiza La Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP), cuando el aportante deba efectuar el pago únicamente de intereses de mora al SGSSS, deberá efectuarlo a través del mecanismo electrónico de recaudo definido por la ADRES.

¿Cómo ingresar y realizar los pagos?

La ADRES tiene dispuesto en la página web, el mecanismo de recaudo para que estas entidades efectúen el giro de estos recursos. El acceso al mecanismo de recaudo se puede realizar a través de la siguiente ruta: www.adres.gov.co. – Regímenes Especiales y Exceptuados – Proceso – Recaudo de Aportes y/o en el link: <https://www.adres.gov.co/regimenes-especiales-y-exceptuados/procesos>.

Así mismo, para el acceso al botón de pago, los usuarios se deben registrar con el número de identificación (cédula de ciudadanía y/o Nit.), el cual es el mismo número para la contraseña.

Recaudo de aportes

La persona afiliada a un régimen especial o exceptuado o su cónyuge, compañero o compañera permanente que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales está obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá efectuar la respectiva cotización mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA. Si presenta algún inconveniente con este mecanismo, podrá hacer uso del botón de pagos dispuesto por la ADRES en el módulo que se presenta a continuación.

Pagos REX

Si al momento de ingresar, el sistema no deja efectuar la autenticación, se debe remitir un correo electrónico al correo recaudorex@adres.gov.co, con el fin de efectuar las validaciones por parte de la ADRES y en caso de ser necesario solicitar a la UGPP efectuar la actualización de la información cargada.

¿Cuáles son los medios de pago de este mecanismo?

Este mecanismo una vez que la entidad y/o persona natural ingresa el valor a pagar, habilita dos opciones de pagos, modalidad electrónica (PSE) o por cupón con código de barras, con la cual puede efectuar el pago en la entidad financiera señalada en el documento.

Cuando la persona selecciona la opción pagar, el mecanismo lo redirecciona a las opciones de pago.

Los campos marcados con (*) Son obligatorios

...: Gestión de Pago ...:
Número Radicado : 63
Fecha de Vencimiento : 25/03/2021 04:00:00 p. m.
Total a Pagar : \$ 672.000

...: Pagar ...: ...: Cancelar ...:



Al seleccionar el pago por PSE, el mecanismo remite a la pasarela de pagos de ACH Colombia, donde solicita el correo electrónico y la entidad financiera desde la cual se efectuara el pago, una vez cumplidos estos pasos, el sistema redireccionara al portal bancario de la entidad seleccionada.

La otra opción que habilita el mecanismo es el pago por código de barra o cupón de pago. Al seleccionar esta opción, el sistema genera una factura con un código de barras, con la cual puede efectuar el pago en la entidad financiera señalada en el documento.

Es importante señalar que el pago de a través de cupón, se debe realizar en el mismo día de la generación de este. De lo contrario, la entidad financiera no podrá procesar el pago, si este es presentado con posterioridad a su generación.

¿Cómo se realiza el cargue de información por parte de la UGPP?

La UGPP tiene la responsabilidad de realizar el cargue de la información,

correspondiente a los actos administrativos expedidos por esta, donde se establezca la obligación de los terceros para efectuar el pago de los intereses moratorios.

La ADRES tiene dispuesto en la página web, el mecanismo para que esta entidad efectúe el cargue de la información. El acceso al mecanismo de recaudo se puede realizar a través de la siguiente ruta: www.adres.gov.co. – Regímenes Especiales y Exceptuados – Proceso – Recaudo de Aportes y/o en el link: <https://www.adres.gov.co/regimenes-especiales-y-exceptuados/procesos>.

La UGPP, a través del usuario Administrador asignado, debe efectuar las siguientes acciones:

...: Administrador ...:

...: Recaudo ...:

Actualización de Datos Aportante

Ingresar Afiliados

Cambiar Contraseña

Crear Nuevos Usuarios

Cargar Archivos UGPP

Reporte Pago Intereses UGPP

- ✓ Cargue de la información y/o actos administrativos que decretan el pago de intereses moratorios por parte de personas naturales y/o jurídicas, por medio de un archivo de extensión .txt, con las especificaciones técnicas acordadas previamente con la ADRES.

- ✓ El archivo para cargar debe tener la siguiente estructura en su nombre: Nit. de la UGPP sin dígito de verificación, fecha de cargue del archivo y consecutivo de cargue. Ejemplo: 900373913_02012020_01.txt.

En este contexto, se precisa que la UGPP debe efectuar el cargue del archivo que contenga la información y/o actos administrativos de los intereses moratorios decretados el viernes de cada semana. En caso dado, que la UGPP no realice el cargue del archivo, el sistema no habilitará el pago a los usuarios, hasta tanto la entidad no realice dicha actividad.

13. Recaudo Sentencias Judiciales.

El numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 454 de 2020 establece que “(...) Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionados sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA, el pagador de pensión podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la

ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en el mecanismo establecidos por cada una de ellas”.

¿Cómo ingresar y realizar los pagos?

La ADRES tiene dispuesta una herramienta, para los Fondos de Pensiones y/o entidades encargadas de efectuar el cargue de la estructura de información de los respectivos actos administrativos que reconocen pensiones y/o retroactivos superiores a 25 SMLV, tendiente a habilitar el mecanismo de pago a través de PSE y/o código de barras.

En la página web de la ADRES, el acceso al mecanismo de recaudo se puede realizar a través de la siguiente ruta: www.adres.gov.co. – Regímenes Especiales y Exceptuados – Proceso – Recaudo de Aportes y/o en el link: <https://www.adres.gov.co/regimenes-especiales-y-exceptuados/procesos>



El sistema contempla tres tipos de usuarios:

- Usuario de Cargue:** Este tipo de usuario solo permite efectuar el cargue de los archivos .txt de las sentencias judiciales y anular archivos antes de efectuar la radicación.
- Usuario Pagador:** Este tipo de usuario puede efectuar el rechazar y aprobar archivos de las sentencias judiciales, y efectuar el pago de estos.
- Usuario Cargue y Aprobación de Archivos de Sentencias:** Este usuario contiene las opciones de cargar, rechazar y aprobar archivos de las sentencias judiciales, y efectuar el pago de estos.

Una vez ingrese, los Fondos de Pensiones debe realizar el cargue del archivo con la estructura requerida con extensión .txt, conforme los parámetros establecidos en la Circular 010 de 2021:

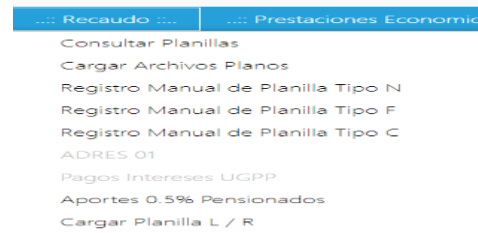
Estructura Archivo Plano.txt
NOMBRE_APORTANTE
TIPO_DOC_APORTANTE
NRO_IDENT_APORTANTE
DIGITO_VERIF_APORTANTE
CLASE_APORTANTE
PERIODO_PAGO_APORTANTE_SS
TIPO_PLANILLA
INGRESO_BASE_COTIZACION
TOTAL_COT_OBLIGATORIA
TOTAL_INTERESES_MORA_COT_OBLIG
CODIGO_EPS_EOC
TIPO_DOC_PENSIONADO
NRO_DOC_PENSIONADO
COD_DEPARTAMENTO
COD_MUNICIPIO
PRIMER_APELLIDO
SEGUNDO_APELLIDO
PRIMER_NOMBRE

Estructura Archivo Plano.txt
SEGUNDO_NOMBRE
DIAS_COTIZADOS

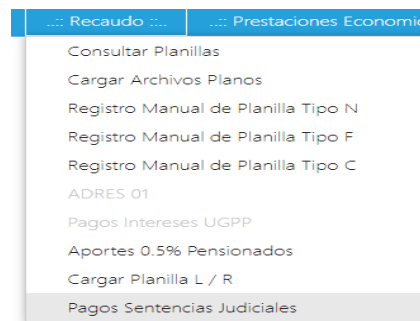
¿Cómo se realiza el cargue de información por parte de los Fondos de Pensión?

Para efectuar el cargue de información tendiente al pago a cargo de los Fondos de Pensiones, una vez se ingrese al mecanismo, se deberá efectuar los siguientes pasos:

El usuario deberá seleccionar la pestaña de recaudo y dar clic en la opción “Cargar Planilla”.



Posterior al cargue del archivo con la información de la sentencia judicial, con la estructura definida en la Circular 010 de 2021 de la ADRES, deberá seleccionar la pestaña de recaudo y dar clic en la opción “Pago de Sentencia Judicial”.



Seleccionada esta opción, la aplicación visualizará en la pantalla los radicados sujetos a pago.

Los campos marcados con (*) Son obligatorios

Información Archivos

Codicon	M	Nombre	Servicio	Total	Fecha Carga	Numero Archivo	Estado	Observación	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Estado	Pago
1	1	FONDO ESPECIAL DEL SECTOR SALUD (PROTECCION)		\$ 187.000	2021/03/02	2021/03/02	Activo	Activo	2021/03/02	2021/03/02	2021/03/02	OK	187000
2	1	FONDO ESPECIAL DEL SECTOR SALUD (PROTECCION)		\$ 485.000	2021/03/02	2021/03/02	Activo	No	2021/03/02	2021/03/02	2021/03/02	OK	485000

Cuando la persona selecciona la opción pagar, el mecanismo lo redirecciona a las opciones de pago.

Los campos marcados con (*) Son obligatorios

...: Gestión de Pago ...:

Número Radicado : 63
Fecha de Vencimiento : 25/03/2021 04:00:00 p. m.
Total a Pagar : \$ 672.000

...: Pagar ...: ...: Cancelar ...:

Al seleccionar el pago por PSE, el mecanismo remite a la pasarela de pagos de ACH Colombia, donde solicita el correo electrónico y la entidad financiera desde la cual se efectuara el pago, una vez cumplidos estos pasos, el sistema redireccionara al portal bancario de la entidad seleccionada.

ADRES Módulo de Recaudos SALIDA SEGURA

PSE PAGO EN BANCO

Realiza débito desde cuentas corrientes y ahorros de bancos en Colombia, una vez seleccione el banco, el sistema PSE solicitará registrar tu correo la primera vez, si ya realizaste este procedimiento solo ingresa el correo electrónico

Total a Pagar \$787.200,00

REALIZAR PAGO

* Entidad Financiera * Tipo de Persona

* Tipo de Identificación * Correo electrónico

Protección por reCAPTCHA, aplican políticas de privacidad y términos de Google

La otra opción que habilita el mecanismo es el pago por código de barra o cupón de pago. Al seleccionar esta opción, el sistema genera una factura con un código de barras, con la cual puede efectuar el pago en la entidad financiera señalada en el documento.

Es importante señalar que el pago de a través de cupón, se debe realizar en el mismo día de la generación de este. De lo contrario, la entidad financiera no podrá procesar el pago, si este es presentado con posterioridad a su generación.

14. Recursos girados por concepto de otros ingresos

Los recursos girados por concepto de otros ingresos son los administrados por la ADRES y los contenidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 o los adicionados por otros marcos normativos:

14.1 Reintegro recursos no ejecutados – Acciones de Promoción y Prevención.

El artículo 2.6.1.2.6 del Decreto 780 de 2016 establece que los distritos y municipios deberán reintegrar los recursos no ejecutados de las acciones de promoción y prevención del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, de que trata el artículo 46 de la Ley 715 de 2001.

14.2 Reintegro recursos no ejecutados asignaciones de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Corresponde a los reintegros de los recursos no ejecutados y sus rendimientos financieros, derivados de las asignaciones de recursos efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de los programas de salud. Estos recursos son asignados a través de actos administrativos expedidos por el órgano rector de política y girados por la ADRES.

Es importante que las entidades que efectúen este tipo de reintegros validen en el acto administrativos, si dichos recursos deben ser girados a la ADRES.

14.3 Recursos Antitabaco. Multas

El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1335 de 2009, establece como obligación de los vendedores y expendedores de tabaco, poner un anuncio relacionado con la prohibición de la venta de productos de tabacos a menores de edad.

En este contexto, el artículo 29 de la Ley 1335 de 2009 establece que el incumplimiento de los establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la precitada ley, dará lugar a sanciones de un (1) SMLMV y de tres (3) SMLMV

en caso de reincidencia, las cuales serán interpuestas por las autoridades competentes en la materia.

Estos recursos se destinan a las campañas de prevención contra el cáncer en un sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) a educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo.

14.4 Multas.

Corresponde a los recursos generados por la aplicación de sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la Nación u otra instancia, donde el fallo establezca el reconocimiento de recursos a favor del SGSSS y establezca el giro a la ADRES.

¿Cuál es la cuenta destinada para el recaudo de dichos recursos?

Estos recursos podrán ser reintegrados a la cuenta corriente No. 309038610 vinculada al Banco BBVA.

¿Cuáles son las responsabilidades de los actores que giran estos recursos?

Para efectos de la identificación de los recursos, los actores involucrados deben remitir al correo recaudos@adres.gov.co la siguiente información:

- ✓ Concepto del Giro.

- ✓ Documento que señale la Resolución del MSPS y/o acto administrativo por la cual se efectúa el reintegro de los recursos.
- ✓ Nombre de la entidad de la cual se efectúa el reintegro de los recursos, especificando Nit. y Razón Social.
- ✓ Valor del Capital.
- ✓ Valor Rendimientos (En caso de que aplique).

15. Restitución de recursos -artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

Corresponde a los recursos restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias de los recursos asignados en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el cual determina las directrices para el saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

En consecuencia, las entidades territoriales que fueron objeto de la asignación de recursos podrán reintegrar los mismos a través de las siguientes fuentes:

16. Recursos SGP Libre Inversión.

El artículo 357 de la Constitución Política y el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, establece que el 17% de los recursos de la Participación de Propósito General se distribuye entre los municipios menores de 25.000

habitantes y el 83% restante se distribuye entre los distritos y municipios, incluidos los menores de 25.000 habitantes, con base, entre otros, en criterios de población y pobreza relativa medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (INI), o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2015, facultó al FOSYGA para disponer por única vez de \$150.000 mil millones de pesos, para que las entidades territoriales atiendan las deudas derivadas del no pago de los contratos de aseguramiento, en el marco de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentarios.

¿Cuál es la destinación de los recursos?

El artículo 5 de la Ley 1608 de 2015, señala como fuente de financiación para el pago de las obligaciones del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, así como para el reintegro de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos del SGP del Propósito General de Libre Inversión.

En este contexto, estos descuentos se efectúan en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y este autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el giro de los recursos a la ADRES.

La distribución, afectación y reconocimiento de estos recursos, por concepto, es comunicada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES.

- ✓ Reintegros de los recursos asignados en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 que deban efectuar las entidades territoriales.

17. Recursos Lotto en Línea

De conformidad con lo establecido en los literales a y b del artículo 2.7.9.1.1.3. del Decreto 1068 de 2015, las entidades territoriales del orden municipal podrán desahorrar estos recursos, de no presentarse obligaciones pensionales en el sector.

En este contexto, los recursos acumulados del Lotto en Línea en el FONPET, son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ADRES, previo cumplimiento de requisitos por parte de las entidades territoriales, ante dicha instancia.

¿Cuál es la destinación de los recursos?

Los recursos acumulados del Lotto en Línea en el FONPET, que son girados a la ADRES, se destinan por parte de los municipios y distritos, entre otros a:

- ✓ Cofinanciación del aseguramiento en el Régimen Subsidiado.
- ✓ Saneamiento de las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011.

La distribución, afectación y reconocimiento de estos recursos, por concepto, es comunicada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES.

18. Desahorro FONPET

El artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 establece que los recursos excedentes de desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, diferentes a los de Lotto en Línea, cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, se destinarán exclusivamente al financiamiento del Régimen Subsidiado.

En este contexto, el artículo 2.12.3.8.3.6 del Decreto 1068 de 2015 señala el procedimiento para el giro de estos recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

19. Recursos girados por concepto de restituciones.

El artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 señala los términos

y condiciones para el reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, los cuales deberán ser girados a la ADRES.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 establece que los incumplimientos de los plazos previsto para el pago o giro de estos recursos causara intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorios para los tributos administrados por la DIAN.

En este contexto, la Resolución 1716 de 2019 instituye el procedimiento para el reintegro de los recursos al SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa. El reintegro de estos recursos se puede efectuar por los siguientes conceptos:

- Restitución de Recursos Régimen Subsidiado – Capital / Intereses / Indexación.
- Restitución de Recursos Régimen Contributivo – Capital / Intereses / Indexación.
- Restitución de Recursos Medicamentos y Tutelas – Capital / Intereses / Indexación.
- Restitución de Recursos Reclamaciones y Accidentes de Tránsito - Capital / Intereses / Indexación.

¿Cuál es la cuenta destinada para el recaudo de dichos recursos?

Estos recursos deberán ser girados teniendo en cuenta el concepto de la siguiente manera:

- **Restituciones Régimen Contributivo / Capital, Intereses e Indexación:** Deberán ser girados a la cuenta corriente No. 309038701 vinculada al Banco BBVA.
- **Restituciones Régimen Subsidiado / Capital, Intereses e Indexación:** Deberán ser girados a la cuenta corriente No. 17178680042 vinculada a BANCOLOMBIA.
- **Restituciones sobre Medicamentos y Tutelas / Capital, Intereses e Indexación:** Deberán ser girados a la cuenta corriente No. 309038719 vinculada al Banco BBVA.
- **Reintegros y/o Restituciones de recursos e intereses por Reclamaciones / Capital, Intereses e Indexación:** Deberán ser girados a la cuenta corriente No. 309038602 vinculada al Banco BBVA.

¿Cuáles son las fechas para efectuar los giros?

Las entidades encargadas de realizar el giro de dichos recursos no tienen

una fecha estipulada u obligatoria para realizar la transferencia o consignación. Por consiguiente, los giros se deberán efectuar conforme a los tiempos definidos en las auditorias efectuadas de los conceptos o procesos misionales, o por solicitud de algún ente de control que lo esté requiriendo.

¿Cuáles son las responsabilidades de los giradores de las restituciones?

Para efectos de la identificación de los recursos, los actores involucrados deben remitir al correo recaudos@adres.gov.co, la siguiente información:

- ✓ Matriz en formato Excel debidamente diligenciada la cual será remitida por parte del Gestor de Operaciones y/o persona encargada, teniendo en cuenta el concepto o proceso misional por el cual se está realizando la restitución.
- ✓ Remitir los soportes que dieron lugar a dicho giro (Actos Administrativos, comunicación, entre otros), si es el caso.

20. Recursos Procesos de Cobro Coactivo.

Estos recursos provienen de las acciones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES enfocadas a hacer efectivo el pago de

las obligaciones a favor o subrogadas mediante la ejecución forzada del deudor, dando aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementan, en concordancia con el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¿Cuáles son las fechas para efectuar los giros?

Los plazos para el giro de estos recursos corresponden a los consagrados en los actos administrativos expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.

¿Cuáles son las responsabilidades de los actores que giran estos recursos?

La responsabilidad de los actores que giran estos recursos es respetar los acuerdos pactados con el grupo de Cobro Coactivo de la ADRES y cumplir con dichas determinaciones con el fin de girar los recursos a la entidad.

¿Cuál es la cuenta destinada para el recaudo de dichos recursos?

Estos recursos deberán ser girados teniendo en cuenta el concepto de la siguiente manera:

- **ADRES – Procesos de repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones:** Deberán ser girados a la Cuenta Corriente No 309-03860-2 vinculada al Banco BBVA.
- **ADRES - Evasores del SOAT** Deberán ser girados a la Cuenta Ahorros No 400703021482 vinculada al Banco Agrario.

¿Aplica pago de intereses?

Si aplica pago de intereses, los cuales serán informados por el Grupo de Cobro Coactivo de la ADRES.

21. Reintegros Compra Cartera.

El artículo 9 de la Ley 1608 de 2013 establece que con los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud (funciones asumidas por la ADRES), podrá asumir de forma directa la compra de cartera reconocida por las instituciones Prestadora de Servicios de Salud con Empresas Promotoras de Salud.

En este contexto, el artículo 9 de la precitada ley, señala que la recuperación de estos recursos se podrá efectuar a través de descuentos de los recursos a cualquier título que se efectúen a las EPS.

De lo anterior, se informa que los artículos 2.5.2.2.2.9 y 2.5.2.2.2.10 del

Decreto 780 de 2016 define el mecanismo y establece la responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social de fijar los términos y condiciones para su operación.

De lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 4373 de 2017, estableciendo los términos y condiciones para la operativización del mecanismo de compra de cartera con cargo a los recursos administrados por la ADRES.

El artículo 6 de la Resolución 4373 de 2017 establece las condiciones para la recuperación de los recursos asignados en la compra de cartera, entre los que se encuentra:

- Descuentos a las EPS y CCF deudoras del valor de las cuotas pactadas a pagar (capital e intereses) de los dineros reconocidos por concepto de giro y compensación, de recobros, de liquidación mensual de afiliados, y de cualquier recurso o título que reconozca la ADRES.
- Cuando la EPS y CCF deudora se encuentre en una medida administrativa o de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario, la ADRES podrá efectuar el descuento total de los

diferentes mecanismos de la obligación total que tenga la EPS o CCF.

¿Aplica pago de intereses?

El numeral 4 de la Resolución 4373 de 2017 señala la liquidación de intereses a la tasa equivalente al periodo de la DTF vigente a la fecha en que se efectuó el desembolso de los recursos por parte de la ADRES; para lo cual se efectúa la liquidación mensualmente sobre los saldos de la cuenta por pagar a la ADRES.

¿Cuál es la cuenta destinada para el recaudo de dichos recursos?

Estos recursos podrán ser reintegrados a la cuenta corriente No. 309038736 vinculada al Banco BBVA.

Los descuentos para la amortización de compra de cartera serán realizados por la Dirección de Liquidaciones y Garantías y la Dirección de Otras Prestaciones.

22. Giro de rendimientos financieros provenientes de FINDETER

Los recursos provenientes de FINDETER corresponden a los rendimientos financieros por los recursos que fueron entregados en virtud de los convenios interadministrativos 038 de 2015, 025 de 2016 y 172 de 2019, con la finalidad de compensar la tasa de interés de los créditos que han otorgado las

entidades financieras a la EPS, destinados a otorgar liquidez y al saneamiento de pasivos.

¿Cuál es la cuenta destinada para el recaudo de dichos recursos?

Estos recursos podrán ser reintegrados a la cuenta corriente No. 309038610 vinculada al Banco BBVA.

23. Recursos Sistema Nacional de Residencias Médicas.

El artículo 6 de la Ley 1917 de 2021, modificado por el artículo 97 del Decreto 2106 de 2019 establece como responsabilidades de la ADRES efectuar el recaudo y administración de los recursos destinados a la financiación del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

El artículo 20 de la Resolución 1872 de 2019 modificado por el artículo 11 de la Resolución 1052 de 2020, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los recursos a la ADRES, tendiente a garantizar los beneficiarios del sistema nacional de residencias médicas, conforme a lo indicado por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud a la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social.

De lo anterior, se señala que estos recursos son girados por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES.